



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-011-2016

Santiago, 26 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL N° F-011-2016, de fecha 9 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016.



2016, con la formulación de cargos en contra de Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5 –en adelante, “la Empresa”–, por los siguientes hechos: a) no haber implementado las medidas de mitigación consistentes en instalar una barrera interceptora de material fino en suspensión y mallas tipo raschel en el frente de trabajo del relleno; b) no haber efectuado el manejo silvícola del espinal existente en el área de tratamiento; c) no haber implementado el correspondiente plan de seguimiento de la concentración de NOx y CO en el ducto de salida del sistema de control de emisiones, en el primer semestre de 2013; d) ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por Resolución N° 63/38-23/11, de 18 de agosto de 2011, de CONAF; e) ejecutar en forma parcial la reforestación comprometida de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por Resolución N° 38/13-23/11, de 18 de agosto de 2011, de CONAF; f) ejecutar en forma parcial la reforestación contemplada en el “Programa de Reforestación por Compensación Ambiental Relleno Sanitario Santa Marta”; g) no haber presentado registros mensuales en los que constara la reparación de la totalidad de las grietas detectadas entre enero y diciembre de 2015; h) la operación de relleno sanitario mediante celdas mayores a 4 metros de altura; i) haber sobrepasado la tasa de ingreso de residuos sólidos excediendo en 38.771 ton lo autorizado para el año 2014 y en 100.641 lo autorizado para el año 2015; j) el ingreso no autorizado de 52.511 ton de lodos durante el año 2014 y de 57.418 ton de lodos durante el año 2015; k) no haber reportado total o parcialmente los informes de seguimiento ambiental de varias materias ambientales; y l) no haber efectuado los monitoreos de calidad del aire en el período 2013 a la fecha.

4° Que, con fecha 2 de marzo de 2016, Consorcio Santa Marta S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante Memorándum N° 151, de 10 de marzo de 2016, la Fiscal Instructora designada, derivó a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento el referido programa de cumplimiento con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo, remitiéndolo además mediante el Memorándum N° 164, de 18 de marzo de 2016, a la División de Fiscalización, quien a su vez lo respondió con sus observaciones mediante Memorándum N° 128, de 14 de abril de 2016.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa y de las observaciones remitidas por la División de Fiscalización, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol F-011-2016, de 4 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 19 de mayo de 2016, Consorcio Santa Marta S.A. remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a las siguientes sumas: gastos puntuales por \$975.785.000, gastos mensuales por \$13.000.000, gastos trimestrales por



2

\$1.200.000, gastos semestrales por \$1.250.000, y gastos anuales por \$4.500.000 mientras se ejecute el programa de cumplimiento, el cual tiene una duración de 262 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Consorcio Santa Marta S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En los cargos B, D, E, F, H, I, J y L, los Reportes Periódicos y Finales se ingresarán por Oficina de Partes y no a la plataforma electrónica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

b) En el cargo D, Acciones 1.1 y 2.1, columna Acción, se eliminan las referencias a las 0,37 y 0,43 hectáreas faltantes, de manera que concuerde con lo señalado en la columna Metas; lo mismo, en el cronograma. Por otra parte, en las Acciones 1.2 y 2.2, en la columna Plazo de Ejecución, se agrega, al final, la frase "durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento".

c) En el cargo F, Resultado Esperado N° 2, Acción 2.2, columna Supuestos, se agrega que el nuevo plazo de 60 días hábiles, generado producto de las observaciones efectuadas por CONAF, debe ser informado y autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por otra parte, en el primer Reporte Periódico deberá hacerse la entrega de entrega del plano georreferenciado del sector reforestado y del registro fotográfico a los que se hace referencia en el cargo F, Acción 1.1, columna Reporte Periódico, de manera de acreditar que la Etapa 1 de esta acción se encuentra ejecutada.

d) En los cargos H y J, Efectos Negativos, se agrega la frase "lo cual será reparado mediante las acciones indicadas en la letra I del presente Programa de Cumplimiento". Asimismo, en el cargo H, Acción 1.2, columna Acción, se agrega a continuación que "Se entenderá por condiciones seguras el hecho que se acredite la estabilidad del relleno sanitario mediante un informe evacuado por un tercer experto". Finalmente, en la Acción 1.4 se elimina la referencia a la RCA N° 433/2001.

e) En el cargo I, al reporte periódico se agrega, como parte del contenido del mismo, la información contenida en la nota al pie de la página 37 del programa de cumplimiento. Por otra parte, los Indicadores asociados a las Acciones 2.3, 2.4, 2.5 y 3.2 se entenderán de la siguiente manera:



ACCIÓN	INDICADOR
2.3	$[(m3 \text{ provenientes de Sector 2, Quebrada El Bodal dispuestos en celdas debidamente habilitadas, cumpliendo la meta Ambiental}) / (m3 \text{ totales contenidos en Sector 2, Quebrada El Bodal})] \times 100$
2.4	$[(m3 \text{ provenientes de Sector 3 dispuestos en celdas debidamente habilitadas, cumpliendo la meta del Manejo Ambiental, del Programa de Control de Vectores y de la Cobertura Temporal}) / (m3 \text{ totales contenidos en Sector 3})] \times 100$
2.5	$[(m3 \text{ provenientes de Sector 4 dispuestos en celdas debidamente habilitadas, cumpliendo la meta del Manejo Ambiental, del Programa de Control de Vectores y de la Cobertura Temporal}) / (m3 \text{ totales contenidos en Sector 4})] \times 100$
3.2	$[(m3 \text{ lixiviado tratado}) / (m3 \text{ lixiviado generado})] \times 100 \text{ y } [(m3 \text{ biogás tratado}) / (m3 \text{ biogás generado})] \times 100$

Además, se agrega en la columna Reporte periódico de la acción 2.4, el porcentaje de residuos retirados. Junto con lo anterior, se agrega como Meta para las acciones 2.2 y 2.3 el Plan de Control de Vectores señalado en las Acciones 2.4 y 2.5. Por último, el Plazo de ejecución asociado a la Acción 1.2 se entenderá dentro de los primeros siete días del año calendario 2017; y se aclara que el plazo indicado en el reporte periódico es de 7 (siete) días hábiles.

f) En el cronograma, letra F, se entiende que la plantación de 5,5 hectáreas de la etapa 3 tendrá una duración de 30 días, concordante con lo señalado en el plan de acciones y metas.

g) En el cronograma, se eliminan las indicaciones que no corresponden a acciones propiamente tales. De esta manera, se eliminan las líneas 6, 11, 15, 19, 22, 25, 27, 30, 33, 35, 36, 42, 44, 46, 53, 56, 69, 71, 73, 75 y 81.

h) En el cronograma, letra J, se cambia la duración de 1 día por la frase "durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento".

i) Los plazos se entenderán contados a partir de la notificación de la presente resolución.

III. SOLICITAR a Consorcio Santa Marta S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior y la entrega de un nuevo cronograma que concuerde con los plazos de ejecución señalados en el Plan de Acciones y Metas, y que haga referencia a los plazos ahí señalados y no a fechas específicas, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

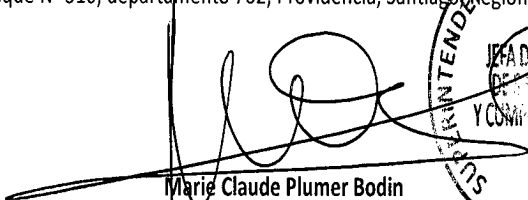
IV. TÉNGASE POR INCORPORADO AL PROCEDIMIENTO EN CURSO, los documentos Programa de Cumplimiento, Anexos N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

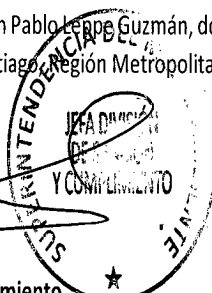


V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Bernstein Guerrero y a doña Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y al apoderado de los denunciados, don Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Avenida El Bosque N° 310, departamento 702, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LEM/MIGA

Carta Certificada:

- Sres. Rodolfo Bernstein Guerrero y Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y sr. Juan Pablo Leppe Guzmán, apoderado de los denunciados, domiciliado en Avenida El Bosque 310, departamento 702, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía